

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del estudio y luego de la evaluación del Decreto de Urgencia N° 002-2020, considera que éste CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión Permanente para que se continúe con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República y en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, sin perjuicio de la constitucionalidad de la norma, este grupo hace notar que existe preocupación en la Asociación de Profesores de Instituciones Educativas Privadas, sobre distintos artículos del Decreto de Urgencia 002-2020. Por lo que, resulta conveniente la revisión del presente Decreto de forma conjunta entre el Congreso de la República que se instale, Ministerio de Educación y Asociación de Profesores de Instituciones Educativas Privadas.

Finalmente, es importante precisar que la precisión hecha por uno de los miembros del grupo de trabajo al solicitar que el MINEDU regule de manera precisa los alcances del artículo 3.1 del decreto de urgencia en cuestión, esto para delimitar los alcances de este instrumento normativo, respecto a la elaboración de planes de estudio que se sujetarían a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación. La interrogante que se plantea es ¿Cuáles son los lineamientos establecidos por el Minedu? Por los distintos cuestionamientos que se han venido difundiendo por la implementación de la Ideología de Género en la curricula escolar.

VIII. RECOMENDACIONES

El Grupo de Trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia N° 002-2020-2019 que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, considerando que:

El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, corresponde a dicho Ministerio formular las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; así como, supervisar y evaluar su cumplimiento y formular los planes y programas en materias de su competencia, y considerando que en el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se señala que la educación es un derecho

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica; asimismo, en el artículo 5 de dicha Ley se ha dispuesto que el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la citada ley, y que la iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos;

Que, tomando en consideración que el Tribunal Constitucional, en el fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, se ha pronunciado indicando que la educación posee un carácter binario pues no solo constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público y considerando que en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados no se establecen mecanismos de supervisión y sanción para aquellas personas, naturales o jurídicas, que brindan servicios educativos sin contar con la respectiva autorización sectorial; lo cual, entre otras razones, ha favorecido el crecimiento de una oferta de establecimientos informales que no pueden validar oficialmente la trayectoria educativa de las niñas, los niños y adolescentes que reciben aprendizajes en dichos establecimientos, poniendo en riesgo su permanencia en el sistema educativo y su formación integral como estudiantes, ni establece condiciones mínimas que las instituciones educativas privadas deben de cumplir para brindar el servicio público, lo cual, entre otros aspectos, genera una falta de homogeneidad en la calidad de los servicios brindados por éstas, que incide significativamente en los procesos de aprendizaje de los estudiantes;

Que es coherentes con lo sustentado y establecido en las normas antes mencionadas, como Grupo de Trabajo y considerando que en la actualidad el sector privado presta servicio educativo al 30% de los escolares a nivel nacional y en Lima, llega al 50% de la población estudiantil (<https://gestion.pe/opinion/cierre-de-colegios-ilegales-y-otros-aspectos-del-du-002-2020->), resulta pertinente atender positivamente lo establecido del el D.U. que nos ocupa; por ello recomendamos:

- Elevar el presente Informe de Evaluación al Presidente de la Comisión Permanente para que sea sometido al voto en la sesión ordinaria respectiva y así pueda continuar con el trámite establecido en el Reglamento del Congreso y en la Constitución Política del Perú.
- Encargar al nuevo Congreso de la República tener en cuenta la importancia del Decreto de Urgencia por tratarse de la educación de los niños de la educación básica (Inicial, Primaria y Secundaria), que a nivel nacional supera los ocho millones de estudiantes.
- Proponer al Congreso de la República a instalarse, como resultado de la elección del 26 de enero de 2020, regular de manera precisa los alcances del artículo 3.1 del decreto de urgencia en cuestión, esto para delimitar los alcances de este instrumento

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

normativo, respecto a la elaboración de planes de estudio que se sujetarían a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación.

- Proponer a consideración del próximo Congreso instalado, revisar las respuestas que el Ministerio de educación se comprometió entregar al grupo de trabajo en la sesión del 23 de enero, e incluirlas en su análisis para su evaluación.



EDGAR OCHOA PEZO
COORDINADOR D.U 002-2020



Apaza Ordóñez Justiniano Rómulo
Congresista



Robles Uribe Lizbeth Hilda
Congresista



Flores Vilchez Clemente
Congresista



Andrade Salguero de Álvarez Gladys
Congresista